



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320240013700
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO MARTHA LUZ ALTAMAR DE LOS REYES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 8 de marzo de 2024. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320240013700
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO MARTHA LUZ ALTAMAR DE LOS REYES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 8 de marzo de 2024, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARTHA LUZ ALTAMAR DE LOS REYES, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa37deff9f4af534fad42e8567865bba9fc6b2dd0bb2084345e690bf6de967f**

Documento generado en 19/03/2024 03:16:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>